

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: DIVA TIQUE TIQUE
Radicación: 1859240890012018-00093-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente atendiendo el memorial allegado al correo institucional del Juzgado, a través del cual el Apoderado General de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., Dr. VÍCTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, confiere poder a la persona Jurídica NIVAL ABOGADOS S.A.S., para que a través del abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, continúe y lleve hasta su culminación del proceso ejecutivo de la referencia, para lo cual adjunta copia de la escritura pública No. 0932 del 01 de agosto de 2022 y el certificado de existencia y representación legal del Grupo NIVAL ABOGADOS.

Una vez verificado en el expediente y considerando que se aportó los pertinentes, el Despacho precisa que no se trata de una sustitución de poder conforme los lineamientos del inciso 6 del Art. 75 del C.G.P., como lo indica el profesional del derecho, sino que se debe pronunciar bajo lo señalado en el inciso 1 del Art. 75 ibídem, por lo que se procederá a reconocerle personería, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía 80.180.096 de Bogotá y T.P. 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del expediente de la referencia.

SEGUNDO: Quedan las diligencias en secretaría a solicitud de parte.

N O T I F I Q U E S E;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 04 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 348f228e8e7da43bca67595176fbff1ab56feb726182865c14a5017d83a56bb

Documento generado en 03/10/2022 11:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ELBER SANCHEZ VARON
Radicación: 1859240890012018-00186-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente atendiendo el memorial allegado al correo institucional del Juzgado, a través del cual el Apoderado General de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., Dr. VÍCTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, confiere poder a la persona Jurídica NIVAL ABOGADOS S.A.S., para que a través del abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, continúe y lleve hasta su culminación del proceso ejecutivo de la referencia, para lo cual adjunta copia de la escritura pública No. 0932 del 01 de agosto de 2022 y el certificado de existencia y representación legal del Grupo NIVAL ABOGADOS.

Una vez verificado en el expediente y considerando que se aportó los pertinentes, el Despacho precisa que no se trata de una sustitución de poder conforme los lineamientos del inciso 6 del Art. 75 del C.G.P., como lo indica el profesional del derecho, sino que se debe pronunciar bajo lo señalado en el inciso 1 del Art. 75 ibídem, por lo que se procederá a reconocerle personería, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía 80.180.096 de Bogotá y T.P. 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del expediente de la referencia.

SEGUNDO: Quedan las diligencias en secretaría a solicitud de parte.

N O T I F I Q U E S E;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 04 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab0fbf0ce3fce42ead010fbfcbe58613ccf6ad8eae1fdafc52b063fd02c90c2**
Documento generado en 03/10/2022 11:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados : EUGENIO MENESES MANQUILLO Y MARIA BELEN
PATIÑO VDA DE RESTREPO
Radicación : 1859240890012018-00187-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente atendiendo el memorial allegado al correo institucional del Juzgado, a través del cual el Apoderado General de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., Dr. VÍCTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, confiere poder a la persona Jurídica NIVAL ABOGADOS S.A.S., para que a través del abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, continúe y lleve hasta su culminación del proceso ejecutivo de la referencia, para lo cual adjunta copia de la escritura pública No. 0932 del 01 de agosto de 2022 y el certificado de existencia y representación legal del Grupo NIVAL ABOGADOS.

Una vez verificado en el expediente y considerando que se aportó los pertinentes, el Despacho precisa que no se trata de una sustitución de poder conforme los lineamientos del inciso 6 del Art. 75 del C.G.P., como lo indica el profesional del derecho, sino que se debe pronunciar bajo lo señalado en el inciso 1 del Art. 75 ibídem, por lo que se procederá a reconocerle personería, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía 80.180.096 de Bogotá y T.P. 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del expediente de la referencia.

SEGUNDO: Quedan las diligencias en secretaría a solicitud de parte.

N O T I F I Q U E S E;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 04 de octubre de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0daae5a0d2680813b60048f76907e644a6c4d4267982a02bc9ec1b8fac37567

Documento generado en 03/10/2022 12:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado: FRANQUI JARLIME AGUALIMPIA OSPITIA
Radicación: 1859240890012018-00197-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente atendiendo el memorial allegado al correo institucional del Juzgado, a través del cual el Apoderado General de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., Dr. VÍCTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, confiere poder a la persona Jurídica NIVAL ABOGADOS S.A.S., para que a través del abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, continúe y lleve hasta su culminación del proceso ejecutivo de la referencia, para lo cual adjunta copia de la escritura pública No. 0932 del 01 de agosto de 2022 y el certificado de existencia y representación legal del Grupo NIVAL ABOGADOS.

Una vez verificado en el expediente y considerando que se aportó los pertinentes, el Despacho precisa que no se trata de una sustitución de poder conforme los lineamientos del inciso 6 del Art. 75 del C.G.P., como lo indica el profesional del derecho, sino que se debe pronunciar bajo lo señalado en el inciso 1 del Art. 75 ibídem, por lo que se procederá a reconocerle personería, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía 80.180.096 de Bogotá y T.P. 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del expediente de la referencia.

SEGUNDO: Quedan las diligencias en secretaría a solicitud de parte.

N O T I F I Q U E S E;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 04 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ce8bb0d4deb5c75b24450fe075f2de1ac2a70189f3d9a85d678b7a68f74a313

Documento generado en 03/10/2022 02:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: FABIOLA ARIAS GONZALEZ y EFRAIN MOLANO RIVAS
Radicación: 1859240890012018-00203-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente atendiendo el memorial allegado al correo institucional del Juzgado, a través del cual el Apoderado General de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., Dr. VÍCTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, confiere poder a la persona Jurídica NIVAL ABOGADOS S.A.S., para que a través del abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, continúe y lleve hasta su culminación del proceso ejecutivo de la referencia, para lo cual adjunta copia de la escritura pública No. 0932 del 01 de agosto de 2022 y el certificado de existencia y representación legal del Grupo NIVAL ABOGADOS.

Una vez verificado en el expediente y considerando que se aportó los pertinentes, el Despacho precisa que no se trata de una sustitución de poder conforme los lineamientos del inciso 6 del Art. 75 del C.G.P., como lo indica el profesional del derecho, sino que se debe pronunciar bajo lo señalado en el inciso 1 del Art. 75 ibídem, por lo que se procederá a reconocerle personería, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía 80.180.096 de Bogotá y T.P. 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del expediente de la referencia.

SEGUNDO: Quedan las diligencias en secretaría a solicitud de parte.

N O T I F I Q U E S E;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 04 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78700aa9787bd860a87faa1949e052ef34225e35c195e150cc403cdaa5cc95ee

Documento generado en 03/10/2022 12:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDINSON GUTIERREZ CAMACHO
Radicación: 185924089002-2019-00084-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente atendiendo el memorial allegado al correo institucional del Juzgado, a través del cual el Apoderado General de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., Dr. VÍCTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, confiere poder a la persona Jurídica NIVAL ABOGADOS S.A.S., para que a través del abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, continúe y lleve hasta su culminación del proceso ejecutivo de la referencia, para lo cual adjunta copia de la escritura pública No. 0932 del 01 de agosto de 2022 y el certificado de existencia y representación legal del Grupo NIVAL ABOGADOS.

Una vez verificado en el expediente y considerando que se aportó los pertinentes, el Despacho precisa que no se trata de una sustitución de poder conforme los lineamientos del inciso 6 del Art. 75 del C.G.P., como lo indica el profesional del derecho, sino que se debe pronunciar bajo lo señalado en el inciso 1 del Art. 75 ibídem, por lo que se procederá a reconocerle personería, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía 80.180.096 de Bogotá y T.P. 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del expediente de la referencia.

SEGUNDO: Quedan las diligencias en secretaría a solicitud de parte.

N O T I F I Q U E S E;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 04 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5346b4b0e419782e9816d0d15d8701f978a5ce7887eb62f451394364d30cc013

Documento generado en 03/10/2022 11:58:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDERMINSON MENDOZA OSPINA
Radicación: 185924089001-2019-00090-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente atendiendo el memorial allegado al correo institucional del Juzgado, a través del cual el Apoderado General de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., Dr. VÍCTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, confiere poder a la persona Jurídica NIVAL ABOGADOS S.A.S., para que a través del abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, continúe y lleve hasta su culminación del proceso ejecutivo de la referencia, para lo cual adjunta copia de la escritura pública No. 0932 del 01 de agosto de 2022 y el certificado de existencia y representación legal del Grupo NIVAL ABOGADOS.

Una vez verificado en el expediente y considerando que se aportó los pertinentes, el Despacho precisa que no se trata de una sustitución de poder conforme los lineamientos del inciso 6 del Art. 75 del C.G.P., como lo indica el profesional del derecho, sino que se debe pronunciar bajo lo señalado en el inciso 1 del Art. 75 ibídem, por lo que se procederá a reconocerle personería, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía 80.180.096 de Bogotá y T.P. 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del expediente de la referencia.

SEGUNDO: Quedan las diligencias en secretaría a solicitud de parte.

N O T I F I Q U E S E;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 04 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2da6350cc6dd019770ea152329cb4b9cd0606965e7eb632b8fbd9c2957ac5f11b

Documento generado en 03/10/2022 11:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>